

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se prohíbe la instalación de centros de diversión en el sitio denominado Los Ranchos de Tavera, Sección Tavera Abajo, Municipio de La Vega y lugares aledaños.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 15 de Octubre de 1966.

Decreto Nº 466, que designa a la Srta. Diana E. Noelting, Observadora ante la 26a. Reunión del Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas.

(G. O. Nº 9009, del 19 de Octubre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 466

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Diana Elisa Noelting, Cónsul Honoraria de la República en Ginebra, Suiza, queda designada Observadora ante la 26º Reunión que celebrará en dicha ciudad el Comité Intergubernamental para Migraciones Europeas, a partir del 14 del mes de noviembre próximo.

Art. 2.—Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 467, que concede incorporación al Club Recreativo Cultural María Trinidad Sánchez.

(G. O. Nº 9009, del 19 de Octubre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 467

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Recreativo Cultural María Trinidad Sánchez, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 27 de agosto de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER